CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00271-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: EDITH MARÍA URBINA DE VASQUEZ, LUCY MERCEDES URBINA DE GÓMEZ, CAMILO ALFONSO URBINA PINTO Y OTROS.
CAUSANTE: BERTHA ISABEL URBINA PINTO (C.C. 27.000.171)

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores EDITH MARÍA URBINA DE VASQUEZ, LUCY MERCEDES URBINA DE GÓMEZ, CAMILO ALFONSO URBINA PINTO Y OTROS mediante apoderada judicial, este despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos;

1. La parte demandante no aportó el soporte o prueba del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de esta sucesión.

2. No se aportó el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 79 B No. 42- 26 y en la a Calle 57 No. 9- 63, apartamento 405, de esta ciudad, a fin de establecer que los mismos se encuentren en cabeza de la causante. Certificados que deben tener fecha de expedición no mayor a treinta días.

3. No se aportó el registro civil de nacimiento del heredero CAMILO URBINA PINTO, es decir, no se acredita su parentesco con la causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a los herederos determinados a la dirección física y/o correo electrónico, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 127
Fecha: 25 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de julio de 2023.

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041c759067725e5f18af9f3ac9ac3e3d39bb23d9bd6595eb8b8d0fa65432a02**

Documento generado en 24/07/2023 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica